



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Cesar, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicación No. 20 001 31 10 001 **2020 00105 00**
Demandante: J.J.A.G. representado legalmente por LUZ ESTELA AMARIZ GUTIÉRREZ
Demandado: ABELARDO RODRÍGUEZ MORALES

1. Revisada la gestión realizada por la demandante para lograr la notificación personal del demandado se advierte que no es posible que sea tenida como válida dado que no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 291 C. G. del P. aplicable en este caso donde la comunicación es enviada de manera física a la dirección de notificación a través de una empresa de correo postal.

Lo que se quiere decir, es que en primer lugar, la comunicación no cuenta con la prevención de que el demandado debe comparecer ante el juzgado a recibir la notificación (lo que bajo las circunstancias actuales se haría vía correo electrónico) y, en segundo lugar no se allegó copia de la comunicación cotejada y sellada por la empresa de correo junto con la constancia de entrega en la dirección correspondiente (inc 4 Núm. 3 Artículo 291 C. G. del P.)

Por lo anterior, se ordena a la parte demandante que envíe nuevamente la citación para notificación personal y de ser el caso la notificación por aviso siguiendo las directrices de los artículos 291 y 292 del C. G. del P., lo anterior con el fin de evitar futuras nulidades en el proceso.

2. De conformidad con lo establecido en el artículo 76- 4 C.G. del P., el despacho se abstiene de aceptar la renuncia al poder presentado por el abogado ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA hasta tanto acompañe prueba de la comunicación enviada a su poderdante sobre su renuncia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

C.D.N.

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR			
En	ESTADO	No_____de	fecha
_____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del CGP			
LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA Secretario			

Firmado Por:

**ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ
JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fdb30737879868dba79e10893f4233539c9e66516371b017f3f7e87fced6fa0**
Documento generado en 26/01/2021 02:23:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>